

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presenta reforma de la demanda. Entre tanto, el apoderado de la contraparte descurre el traslado a la objeción de juramento presentado en la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2020

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0648

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00191-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la demandante Magdalena Zúñiga Rayo, formula reforma de la demanda inicial respecto a la fecha de posesión y a la solicitud de pruebas, encontrándose la parte demandada debidamente notificada, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, interpuesta por la señora MAGDALENA ZÚÑIGA RAYO, en contra de LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZÚÑIGA (Q.E.P.D) y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, por ser procedente de acuerdo con lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., respecto a la fecha de posesión del bien inmueble, la modificación de las pruebas testimoniales y la inclusión de solicitud de prueba trasladada.

SEGUNDO: De la reforma de la demanda CÓRRASE traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicial, es decir, por el término de DIEZ (10) días hábiles, notificación que se hará por **ESTADO**, conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589a9a14682ac204608a7651510902d575a9d048008b4293b94c912531c2fff9

Documento generado en 27/10/2020 11:40:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**